

**EVELYNE SÁNCHEZ, *EL JUEZ, EL NOTARIO Y EL CAUDILLO. ANÁLISIS DE UN JUICIO VERBAL EN TLAXCALA DURANTE LA REVOLUCIÓN*, MADRID, CASA DE VELÁZQUEZ, 2019, PP. 127**

Por Berenice Rojas<sup>1</sup>

Analizar el funcionamiento de las instituciones gubernamentales en un momento de transición política y social es trascendental. Tal fue el caso de la Revolución Mexicana, que definió alcances y limitaciones de los gobiernos estatales. Esto es lo que nos ofrece Evelyne Sánchez, autora de la obra *El juez, el notario y el caudillo*. Su objetivo es hacer un análisis del poder judicial, letrado y militar, representados en las figuras de un juez, un notario y un caudillo respectivamente. Estos personajes son evidenciados a raíz de un juicio verbal que se dio entre dos vecinas del estado de Tlaxcala en 1916.

La historiadora explica la debilidad de un sistema jurídico estatal a través de diversas pugnas que tuvieron lugar debido a la incapacidad administrativa del gobierno local para imponer un orden burocrático. Esta incapacidad para poner orden en el estado, llevó a que en ocasiones se confrontaron poderes regionales, lo que decantó en problemas administrativos pocas veces observados en la historiografía de la época.

La autora, en la sección “Advertencia al lector”, aclara y hace hincapié en las dos fuentes documentales en las que basó su análisis. La primera, el “Juicio verbal promovido por la Señora Rafaela Hernández contra la Señora María Ana Vázquez, sobre desocupación de una casa ubicada en el pueblo de Santo Tomás La Concordia, Municipio de Nativitas, año 1916”, expediente judicial de 51 páginas que se encuentra en el Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. La segunda un “Ocurso presentado ante este gobierno por la Señora Mariana Vázquez vecina del pueblo de Santo Tomás la Concordia, municipalidad de Nativitas por el que se queja contra actos del juez primero local de Zacatelco, 1916”, expediente administrativo de 43 páginas que localizó la autora en el Archivo Histórico del Estado de Tlaxcala.

---

<sup>1</sup> Licenciada en Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México. Maestra en Historia. Centro de Investigaciones y estudios Superiores en Antropología Social-Unidad Regional Peninsular, México. Estudiante del Doctorado en Historia Centro de Investigaciones y estudios Superiores en Antropología Social-Unidad Regional Peninsular, México. Correo electrónico: [b.rojas@ciesas.edu.mx](mailto:b.rojas@ciesas.edu.mx)

Sánchez hace una revisión historiográfica con hincapié en el uso de fuentes primarias: historiografía y fuentes son enlazadas y delineadas a partir de retomar a Alain Corbin, para el contexto tlaxcalteca, y el rescate de lo que llama “persona ordinaria”. Pero no lo hace desde la corriente de los estudios culturales enmarcados en los estudios subalternos, según la cual para este litigio alguien ordinario serían el juez, el notario o el caudillo. Lo que Sánchez hace es refutar lo anterior al subrayar que los realmente subalternos en este litigio son quienes por sí mismos no dejaron constancia de su proceder, sino que aparecen a través de documentos donde se les menciona, pero que no fueron hechos por ellos; este caso Rafaela Hernández y Mariana Vázquez, y para el caso mexicano en general “el subalterno será el indígena en su calidad de autóctono en una situación de dominación respecto al español o al criollo...”.<sup>2</sup>

En la parte introductoria, la autora plantea el problema a tratar y aclara que el pleito de las dos mujeres que analiza, se debió a una ayuda mutua, donde una le hizo a la otra el préstamo de una casa por 300 pesos. Este tipo de favores entre la gente eran comunes en la época, pues se trataba de una región campesina de bajos recursos. Sin embargo, este pleito se salió de las proporciones normales, puesto que lo que se puso en juego, y se verá en el desarrollo del pleito, eran relaciones de poder que el contexto determinó.

La obra se compone de siete apartados que, a manera de un rompecabezas, le sirve para desarrollar su metodología y conjuntar su análisis, que ayuda a observar un marco cultural complicado. En el apartado “El caso: un juicio verbal de 1916”, Sánchez plantea las dificultades de indagar un juicio verbal, en el cuál, sostiene, tuvo vital importancia la cronología de la sucesión de hechos y de las declaraciones de los involucrados. Una vez presentado el estudio del discurso se plantea mostrar el contexto del caso examinado.

Aparece la demandante, Rafaela Hernández, quien se presentó ante el juez de Zacatelco, Manuel Hernández, para emplazar a Mariana Vázquez. La razón que argumenta Rafaela por escrito para reclamar es “... por no devolverle la casa y el solar que le había prestado en abril de 1914...”.<sup>3</sup> Cabe aclarar que la demandada (Mariana) era viuda de 34 años y la solicitante (Rafaela) mujer casada y propietaria de 32 años. Se destaca que en ese lapso de tiempo Rafaela tuvo que ir a la ciudad de Puebla a trabajar y al volver a tratar de recuperar su casa, en 1915, se encontró con que Mariana no se la quiso devolver. Esto pese a que la misma Rafaela le había en-

<sup>2</sup> Evelyne Sánchez, *El juez, el notario y el caudillo. Análisis de un juicio verbal en Tlaxcala durante la Revolución*, Madrid, Casa de Velázquez, 2019, p. 6

<sup>3</sup> Evelyne Sánchez, *El juez, el notario y el caudillo*, p. 24

tregado las escrituras de la propiedad como garantía de los 300 pesos que le había prestado a Mariana.

Al no recibir respuesta positiva del juez de Zacatelco, Rafaela y su esposo Melitón Rojas, acudieron al juez local de Nativitas, Felipe Piscil, para que interviniera, pero este se negó. En el orden de prelación, es decir de acuerdo a las responsabilidades de cada jurisdicción, pidieron apoyo al juez de Zacatelco, que para entonces fungía como juez de primera instancia. En consecuencia el juez ordenó el desalojo de la casa de Mariana, la devolución de la escritura y la presentación ante el juzgado a cumplirse en un lapso de tres días.

Ante dicha petición de desalojo, Mariana respondió que no había pruebas para su demanda, “ni de propiedad, ni contrato de arrendamiento o préstamo”.<sup>4</sup> Aquí la autora destaca que la cantidad mencionada en el expediente (300 pesos prestado por Mariana), rebasaban el límite para los que el juez de Zacatelco estaba facultado, por lo que las autoridades se decantaron en enviar el caso al Gobierno del estado para que decidiera si éste debía ser resuelto ante el Tribunal de la misma instancia.

La historiadora nos aclara que la petición de pruebas no era un argumento del todo válido pues, en 1912, el archivo del juzgado de Zacatelco había sido incendiado y muy pocos libros de protocolos se salvaron. Ante esta situación la autora intuye que quizá por eso Mariana cambió de estrategia con ayuda del juez local de Nativitas, y dijo haber comprado la casa en 300 pesos, así la presentación de pruebas quedó descartada. De esta manera, Mariana subió en el orden de prelación. La mujer tomó la iniciativa de enviar carta al gobernador de la época, Antonio Machorro, para acusar la acción de juez de Zacatelco de querer desalojarla. Mariana y el juez local de Nativitas redactaron un acta de compra venta sin que pudieran darle una escritura formal, debido a que el juez no tenía dicha facultad, ya que sólo un notario lograría volver legal ese proceso.

A estas alturas Manuel Hernández, juez de Zacatelco, tuvo que rendir cuentas al gobernador, al cual dijo que ofreció para el caso una negociación que fracasó, y acusó de la creación de un documento ilegal por el juez local de Nativitas, en “cohecho” con la demandada Mariana Vázquez. Para apurar la solución al conflicto, Manuel Hernández encargó el caso a su secretario, Eligio Díaz, quién, en compañía del presidente municipal de Nativitas, Manuel Portillo, así como de Rafaela, no dudó en exigir el desalojo de la casa. A esto, la propia Mariana argumentó que, ya fueran sus títulos de propiedad legales o no, no los iba a entregar, pues le habían costado dinero. Así, durante 1916, transcurrió el caso entre intentos de desalojo y pugnas por saber quién tenía la jurisdicción para lograr acabar con el caso.

<sup>4</sup> Evelynne Sánchez, *El juez, el notario y el caudillo*, p.26

Para enero de 1917, Eligio Díaz, acompañado por el escribiente del juzgado de Zacatelco, Florentino Grande, y dos soldados, montaron otro intento de desalojo hacia Mariana Vázquez. La mujer se resistió al desalojo ya que en todo momento se sintió apoyada por el gobernador y la comunicación escrita que tuvo con él. Díaz y Grande, al no tener éxito en su intento de desalojo, volvieron a su pueblo; sin embargo, en el camino de vuelta, fueron arrestados por órdenes del general Máximo Rojas, acusados por abuso de poder en su calidad de funcionarios públicos. Rojas era un hombre fuerte en la región y con aspiraciones a la gubernatura del estado. Hernández le escribió con el fin de persuadirlo de no entrar en el conflicto pues no se trataba de un asunto de armas sino de trámites civiles. La autora hace notar cómo este suceso ocurre a días de que se promulgue la Constitución de 1917, como el máximo triunfo de los poderes legalmente constituidos por sobre los arrebatos de las fuerzas armadas.

Manuel Hernández alegaba que la orden de desalojo, que él había ordenado, era legal pues estaba respaldada por el secretario general de gobierno, David Méndez. Hernández justificó que no había juez de primera instancia en su jurisdicción, por eso recurrió a la oficina del gobernador. Este último se vio orillado a dar una solución que conviniera al contexto nacional, de establecimiento de la Constitución como la máxima ley, y, por ende, del respeto a las instituciones. Así le otorgó al juez local de Zacatelco el poder de juzgar el caso "... en virtud de que aún no se reestablece el juzgado de 1ª instancia en aquel distrito".<sup>5</sup> Esta decisión puso fin al asunto, no sin que Mariana Vázquez amenazaría con ir a iniciar el proceso en el juzgado de primera instancia de Hidalgo, asunto del cual Evelyne Sánchez dice no encontró registro. La intención de dejar clara las posturas del pleito es dimensionar lo que la autora nos trata de mostrar con su análisis de ambas fuentes.

En el apartado "Dos mujeres y un pleito sobre propiedad", la autora se apoya del análisis de la categoría "mujer" para ejemplificar cuántas de ellas y cuántos hombres adquirieron propiedades en la segunda mitad del XIX. Se pregunta cuántas fueron beneficiadas por herencia, concluyendo que la condición de mujer no las limitaba a adquirir, por compra o sucesión, propiedades. Es así que podemos observar que en casos de propiedad, lo relevante era el poder adquisitivo. El género no fue determinante en el ejercicio de la propiedad. Por lo que no era raro que alguien como Rafaela Hernández tuviera como propiedad una casa y un solar.

Dichas propiedades en Santo Tomás adquieren un sentido diferente en la disputa mostrada por la autora si se observa bajo la ley del reparto agrario

---

<sup>5</sup> Evelyne Sánchez, *El juez, el notario y el caudillo*, p. 35

de 1915. Esta ley estableció que se dotaría de tierra a los pueblos y comunidades indígenas organizados que carecieran de ejidos, dotándoseles los mismos. Una de las condiciones para ser beneficiarios de esta ley, era vivir en alguno de los lugares que serían tomados en cuenta para el reparto, es decir, tanto Rafaela como Mariana veían en la propiedad disputada la oportunidad de recibir el beneficio agrario. El contexto nacional y los resultados de las demandas revolucionarias, como la Ley Agraria, determinaron nuevas dinámicas en los lugares que se vieron involucrados.

Al aclarar las razones del conflicto, se observan otras que tienen que ver con un orden administrativo y de límites de jurisdicción entre los juzgados involucrados: Nativitas y Zacatelco. Aquí la autora abre otro apartado: “Conflicto de jurisdicción y de legitimidad”. En éste muestra como hipótesis de la obra los problemas de competencia y legitimidad en escalas que van entre jueces letrados y profanos. Estos asuntos se decantan en una injerencia de estados entre Puebla y Tlaxcala por cercanía, que se suman a los conflictos internos de jurisdicción territorial entre Nativitas y Zacatelco donde el gobernador y el secretario de gobierno podían intervenir en caso de desacuerdo entre ambos municipios. Así ocurrió con el pleito en cuestión, sin embargo, para la autora, esto no fue más que una constante negociación del poder y redefinición de las relaciones de poder administrativo.

No sólo el conflicto entre litigantes fue causa de la dificultad para la resolución del caso, sino, como lo dice Sánchez en su apartado “El juez y el caudillo”, el poder militar se hizo presente con Máximo Rojas: un personaje con capital político en la región; un caudillo que vio en el pleito una oportunidad de acrecentar su influencia ante la posibilidad de acceder a la gubernatura del estado.

Los cambios emanados del proceso revolucionario hicieron su parte, pues hacia 1916 se estaba reconfigurando el poder de los ayuntamientos y la justicia local, como lo manifiesta la autora en “Las redes de poder de Santa Apolonia Teacalco”. La cabecera de Santa Apolonia era Nativitas, y su papel fue importante ya que sus habitantes accedieron a la administración en dicha cabecera. Con esta influencia, Santa Apolonia tenía cooptado el ayuntamiento de Nativitas, al controlar las elecciones. Separarse de Nativitas fue lo que en apariencia estuvo en juego, sin embargo, lo que Sánchez dejar ver con su análisis, es que lo que los habitantes querían, era hacerse del poder político primero, y jurisdiccional después, más que solo separarse de Nativitas. Por esto, hacer visible los nexos con el general Rojas fue importante para Santa Apolonia, fue como un reconocimiento a su injerencia en la administración de la región.

La autora nos demuestra que la profesionalización de la justicia fue un proceso complejo y limitado que fue determinado por dinámicas locales.

Éstas se sumaron a la confusión que acarreó el proceso revolucionario en la designación de jueces. El desasosiego entre jerarquías acarreó el descrédito de las jurisdicciones emanadas del Porfiriato en pos del reconocimiento de un nuevo orden. Evelyne Sánchez nos muestra en este litigio cómo se dio la fusión del oficio de notario y de juez de primera instancia en una misma persona, y del juez local como ayudante de notario. Al no contar con suficientes funcionarios con las habilidades necesarias para desempeñar el cargo, un mismo sujeto realizaba las mismas actividades, imponiéndose un orden de poder que no resolvía satisfactoriamente los problemas de las comunidades. Esta fue una dificultad recurrente en las comunidades alejadas de la urbe.

Consecuencia de esto fue que el juez realizaba la función de escribano al redactar y recibir actas notariales. Dos oficios ejecutados por una misma persona fuera de la urbe letrada. Un problema naturalizado en el orbe y que pasó desapercibido durante las últimas décadas del siglo XIX, pese a que desde 1867 para ser notario se pedía un título y matrícula para erradicar la compra o herencia del cargo. No fue sino hasta 1901 que se obligó a los aspirantes a notario en el estado contar con el título de abogado, igual que al juez de primera instancia. Claro, este requisito no siempre fue fácil de alcanzar debido a falta de instituciones formativas, al igual que los costos que representaban el procedimiento de titulación en Puebla o México. De esta manera las prácticas ilegales abundaron en el orbe que rodeaba a las grandes urbes y que aún hoy en día nos habla de problemas de jurisdicción, propiedad y rentabilidad de grandes extensiones de tierra en el Estado mexicano.

En la querrela analizada se puede observar las facultades que el juez local se adjudicó para hacer un acta de compra-venta de la casa. En este sentido se articula una práctica ilegal en donde los jueces veían en la elaboración de esas actas una oportunidad de aumentar sus ingresos. Esto complejizó el problema entre Rafaela Hernández y Mariana Vázquez, y de poder resolverse verbalmente, pasó a una engorrosa competencia entre jurisdicciones que sólo cesaría cuando el gobernador cedió ante el Poder Judicial (juez local de Nativitas) la facultad de resolver el caso.

La disputa jurisdiccional fue un factor que también intervino y que vino a exponer la fragilidad en la que se había dejado a los municipios con el proceso revolucionario. Un proceso que orilló a los poderes locales para aprovechar la situación donde, dos jueces, un presidente municipal, un gobernador, un secretario de gobierno y un jefe militar, se vieron involucrados en un pleito común de dos campesinas.

De esta manera la autora pretende mostrar un panorama real y no mediado por instituciones o elites culturales que marcan caminos e intereses a seguir, por lo que para ella las evidencias de archivo le permitieron acer-



carse a un grupo subalterno y hacer crítica de fuentes sin necesariamente ver en las figuras heroicas de la época un problema administrativo del cual pocas veces se ha mencionado su proceder y resolución en la historia de inicios del siglo XX mexicano.

La autora se auxilia de autores como Federica Morelli y Carlos Garriga, quienes abordan el concepto de transición jurídica. La autora lo entiende como "... el paso de una justicia de tipo jurisdiccional al imperio de la ley".<sup>6</sup> Para comprender esta transición sitúa la diversificación en el perfil de los jueces, de esta manera se reorganizó la administración y fue más acuciosa y rígida la impartición de justicia. Un problema que, como bien indica Morelli, databa sus orígenes en la época colonial y el intento de modernización de la justicia con la Constitución de Cádiz en 1812.

Fue con esta constitución cuando se establecen los juzgados de primera instancia y la necesidad de jueces letrados, pero más que eso, de jueces letrados que comulgaran con el proyecto político central y que fueran socialmente aceptados, capaces de llegar a conciliación entre las partes en conflicto. Justo aquí es dónde Sánchez coincide con Morelli en que estamos hablando de un proceso de transición en el que entra en contradicción los intentos por encaminar una justicia moderna, que responda a la ley, y una justicia tradicional, que respondía a lo jurisdiccional.

Sin embargo, las diferencias entre la creación de estados y la unidad de la confederación hasta 1857, provocó una lenta construcción de la administración de justicia con enormes deficiencias. Fue durante el Porfiriato el momento en el que los juzgados de distrito tuvieron jueces letrados estables en zonas urbanas. Aspecto que, al estallar la Revolución, entró en caos como se puede notar en el pleito en cuestión entre Rafaela y Mariana: proceso en el que debido a la falta del juez de primera instancia (por licencia o vacaciones) se recurría al juez local, en este caso de Zacatelco e incluso se podía solicitar que el caso fuera atendido por el juez de primera instancia de distrito vecino, para este caso Hidalgo.

Para explicar esta fusión del juez de primera instancia y el notario en una misma persona, la historiadora se apoya de una teoría de la sociología "normalización de la desviación", auxiliándose de Christian Morel para explicar que ocurre cuando: "...la ausencia de objetivos o error inicial quedan olvidados; nos acostumbramos progresivamente a la solución, ya bastante alejada [...] los nuevos actores no conocen la historia, piensan que la solución absurda tiene motivos para existir y la siguen defendiendo".<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Evelynne Sánchez, *El juez, el notario y el caudillo*, p. 58.

<sup>7</sup> Evelynne Sánchez, *El juez, el notario y el caudillo*, p. 74.

Según Morelli la continuidad de una cultura jurisdiccional tradicional se conservó, como se puede notar en el caso analizado, debido a que no se llevó a cabo la reforma del aparato judicial, ni durante la época colonial ni en el período de independencia, no solo en México sino en gran parte de América Latina. Esto creó un vacío jurisdiccional en el que los ayuntamientos sopesaron como pudieron, bien lo demuestra Sánchez en este libro.

Sánchez manifiesta que ese orden teleológico podría romperse al aplicar la teoría de Morel a la administración del gobierno en México. Esto da como resultado una especie de legitimidad marginal. Asimismo, retoma ideas de Alan Knight y de Mauricio Merino, para refutarlos cuando estos califican de “derrota municipal” las consecuencias de la Revolución Mexicana sobre el poder local. Sánchez lo demuestra al evidenciar como los hacendados de Nativitas ejercían el control de su región.

La autora brinda una explicación factible a estos casos de pleitos de la gente común, que buscaba soluciones a sus problemas cotidianos frente a la incapacidad del Estado mexicano, así como del poder estatal, para ofrecer soluciones prácticas a la sociedad que representa. Contextualiza una modernización jurídica que tardó mucho en llegar, ya fuese por el difícil acceso a la formación profesional de abogados o incluso a la disputa de las elites regionales por el poder, y que incluso la Revolución mexicana la ralentizó, en detrimento de lo avanzado durante el Porfiriato. Que sea esta reseña una invitación a profundizar más en la obra de Evelyne Sánchez.

***Recibido 27 de Junio de 2021- Aceptado 19 de Julio de 2021***